

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora no ha cumplido lo requerido en auto adiado 24-11-2020. Sírvase proveer.
Barranquilla, 23 de febrero de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés(23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose pendiente aún por parte de la actora, aportar la exigencia del art. 8 Dec 806-2020 inciso 2º, toda vez que no ha informado ni ha allegado las evidencias correspondientes al correo electrónico de la parte demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, las cuales deben ser distintas y anteriores a la presentación de la demanda, lo cual se le solicitó en auto de fecha 24 de noviembre del 2020.

Se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, las cuales deben ser distintas y anteriores a la presentación de la demanda

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

REF: 080013110008-2020 00140-00
DIVORCIO 140-2020
ASUNTO: REQUIERE PARA QUE CUMPLA CARGA PROCESAL

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e489ad5b6578696bd0ea7ad41e53a7bf554f81f1d22e7915832e80ebc125fab

Documento generado en 23/02/2021 04:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**